

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer los días del año 2026 que no se consideran hábiles por la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 6, primer párrafo, 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuentan en los trámites y procedimientos seguidos ante la Secretaría de Salud.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los días que no se considerarán como hábiles se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 6 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 12 de julio de 2024, tiene por objeto establecer las fechas históricas de conmemoración nacional en las que, por su significado y relevancia, se suspenden las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que, con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto los trámites y procedimientos que se lleven a cabo ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos, es necesario hacer del conocimiento público los días del año 2026 que no se contabilizarán para efecto de los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante las mismas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2026 QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de las diligencias o actuaciones en los trámites, procedimientos administrativos y demás actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles en el año 2026, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- I. 1 al 6 de enero;
- II. 2 de febrero;
- III. 16 de marzo;
- IV. 2 y 3 de abril;
- V. 1 y 5 de mayo;
- VI. 16 de septiembre, y
- VII. 2 y 16 de noviembre.

Los días inhábiles correspondientes al mes de diciembre de 2026, se darán a conocer en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días referidos en el artículo anterior no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, inclusive los correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Salud, salvo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, además de la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, respetando los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los días de diciembre de 2025 que no se consideran hábiles por la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 6, primer párrafo, 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuentan en los trámites y procedimientos seguidos ante la Secretaría de Salud.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los días que no se considerarán como hábiles se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la Dependencia respectiva, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que, con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán para efecto de los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante las mismas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2025 QUE NO SE CONSIDERAN HÁBILES POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO PRIMERO. No se considerarán como hábiles los días comprendidos del 22 al 31 de diciembre de 2025, para efectos de los trámites, procedimientos administrativos y demás actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza la Secretaría de Salud, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días referidos en el apartado que antecede no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, inclusive los correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Salud, salvo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, además de la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, respetando los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica, publicado el 13 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 60, fracción I, 70 y 17, fracción XII de la Ley General de Salud; 6, primer párrafo, y 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60, fracción I de la Ley General de Salud establece, entre otros, que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos;

Que, los artículos 70, primer párrafo y 17, fracción XII de la Ley General de Salud establecen que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que el Consejo de Salubridad General participa, en el ámbito de su competencia, en la consolidación de la operación del mismo;

Que, el 13 de junio de 2008, esta Secretaría publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica* con el objeto unificar los criterios de priorización, elaboración, actualización, integración, difusión y utilización de guías de práctica clínica y protocolos de atención médica en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para proponer los criterios necesarios para evaluar su aplicación;

Que, el 30 de junio de 2023, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General*, atendiendo la necesidad de homologar y orientar la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios públicos de salud;

Que, el 10 de abril de 2024, el Consejo de Salubridad General publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General, publicado el 30 de junio de 2023*;

Que, mediante el Acuerdo anterior, se creó el Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica, con el objeto de establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará la elaboración y actualización de Protocolos de Atención Médica de aquellas enfermedades que determine el Consejo de Salubridad General; la definición de enfermedades que originan gastos catastróficos, y la elaboración y actualización de los Protocolos de Atención Médica, en los que se contengan los tratamientos, medicamentos y demás insumos para la salud asociados a los gastos catastróficos;

Que, en el nuevo contexto de transformación del sistema de salud, resulta necesario reestructurar y sustituir los mecanismos de elaboración y aplicación de las Guías de Práctica Clínica bajo principios de equidad, pertinencia, medicina centrada en la persona y evidencia contextualizada, así como homologar tratamientos médicos entre las distintas instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, y

Que, las funciones del Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica se ven ahora absorbidas por el Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica, bajo la rectoría del Consejo de Salubridad General, y que es necesario evitar la duplicidad de esfuerzos y optimizar la coordinación en la operación del Sistema Nacional de Salud, por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los expedientes y asuntos en trámite que correspondían al Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica serán transferidos a la Dirección General de Modernización del Sector Salud, para su adecuado resguardo y, en su caso, coordinación con el Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica del Consejo de Salubridad General.

TERCERO. Las Guías de Práctica Clínica elaboradas con anterioridad al presente Acuerdo conservarán plenamente su valor académico y como referencia basada en evidencia científica. Permanecerán disponibles en un repositorio electrónico administrado por la Dirección General de Modernización del Sector Salud, a fin de que puedan ser consultadas por profesionales de la salud y demás interesados.

Dado en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de diciembre de 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.